



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 165

Jueves 26 de julio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura provincial de Valladolid

Servicio de Carnes, Cueros
y Derivados

ORDEN CIRCULAR NÚMERO 5.428

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 182, correspondiente al día primero de los corrientes la circular número 769, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dando normas para la formación del Censo Ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-1952, se hace preciso dictar las instrucciones necesarias para desarrollo y ejecución de cuanto citado texto legal encomienda a esta Jefatura Provincial.

A tal fin se dispone:

Período declaratorio

1.º Desde la publicación de la circular número 769 en el *Boletín Oficial del Estado* en la fecha que queda indicada y hasta la fecha tope que seguidamente se indica, deberá llevarse a cabo en ese Municipio la formación conjunta del Censo Ganadero, que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano, y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos productores.

2.º Este trabajo estadístico habrá de realizarse en ese término municipal, inexcusablemente, en el período comprendido en los días... al... de..., como máximo, debiendo quedar finalizada la

declaración de existencias de ganado y lana por todos los productores de ese término municipal, en dicha fecha.

Es de advertir, como queda dicho, que el Censo está abierto desde la publicación de la ya citada circular, y por tanto pueden prestarse declaraciones en cualquier momento hasta la terminación del plazo marcado. A tal fin, el «Boletín Oficial» de la provincia, publicará el calendario oficial en el que se señale a ese Municipio la fecha tope.

Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones individuales

3.º La declaración de existencias de ganado y lana a que se refieren los artículos anteriores, se presentarán por los ganaderos productores individuales ante la Junta municipal del Censo Ganadero, establecida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 9.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartado 2.º de la Orden Ministerial Conjunta de 30 de abril último, y formada en cada municipio por el alcalde del Ayuntamiento, como presidente; el veterinario del partido o de la localidad como vocal técnico ejecutor; el jefe de la Hermandad Local de ganaderos y agricultores, como vocal nato, y el secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo de la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta la declaración

4.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del Censo Ganadero, afectará a las

especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda» en todas sus variedades, edades, y cualesquiera que sea la finalidad de la explotación o destino que se de al ganado y el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

5.º Por lo que se refiere a la lana, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores, que quedarán en campo pendientes de venta o retirada en 1 de mayo de 1951 (apartado 2.º de la Orden Ministerial Conjunta de 30 de abril de 1951) y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, utilizando para ello las líneas correspondientes que en la casilla «lanas» figuran destinadas especialmente para ambos conceptos.

Forma de hacer la declaración

6.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales ante el inspector veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un ejemplar del documento CC 20 que le servirá como comprobante de haber cumplimentado esta declaración y justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo, dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El inspector veterinario recibirá a estos fines las necesarias ayudas de la Junta del Censo.

El CCD 20 será preciso en todo caso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana a que se refiere, y muy principalmente para la expedición de guías de circulación para traslado de

ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear en la declaración

7.º Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana CCD-20 a que se refiere el artículo anterior, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario según modelo ya remitido, el cual editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General, ha sido repartido previamente a ese Municipio según oficio circular número 2.938, de fecha 23 del pasado abril, con el cual le envió esta Jefatura provincial un número de ejemplares suficientes de los diferentes impresos oficiales a utilizar en este servicio. De resultar insuficientes o no haberlos recibido debe solicitarlos con urgencia y por el medio más rápido.

8.º Este comprobante se expedirá en duplicado ejemplar para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, se quede otro en poder de la Junta municipal del Censo como antecedente para las comprobaciones que a posteriori fuera necesario realizar, así como para servir de base a la formación del resumen municipal de declaraciones de existencias.

Declaración de ganado trashumante

9.º El ganado trashumante será declarado, en todo caso, ante la Junta del Censo del municipio donde se encuentre aprovechando pastos, siempre a nombre del propietario de las reses, exhibiendo la documentación de origen y con indicación en las casillas correspondientes del CCD-20 del lugar de invernada y duración de la misma. Esta Jefatura provincial de Carnes, Cueros y Derivados, desglosará estas declaraciones de ganado trashumante remitiéndolas a las Jefaturas donde el ganado haya de invernar, para conocimiento y demás efectos por parte de las mismas.

La lana correspondiente a cabañas trashumantes que por las circunstancias climatológicas del año en curso se hayan desplazado a los pastos de verano sin realizar previamente el esquila, será declarada forzosamente en el municipio donde éste se lleve a cabo y queda depositada la lana.

Resumen municipal

10. Dentro de los diez días siguientes a la fecha tope marcada a ese Ayuntamiento por estas instrucciones, el inspector veterinario del partido ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las

existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios CCD-21 y CCD-22 que al efecto le han sido facilitados.

11. Estos resúmenes se enviarán a esta Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la fecha de terminación del plazo, a fin de que esta Jefatura pueda formalizar en el plazo que marca la Superioridad, la estadística provincial.

Revisión de las declaraciones presentadas

12. Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el pleno de la Junta, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando por medio de los guardas del campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de esta Jefatura Provincial a los efectos que procedan.

Por lo que a las lanas se refiere esa Junta Municipal del Censo cuidará de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente detallado en el apartado correspondiente del CCD-20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con piensos o aprovechamiento de rastrojeras y montanera, siendo requisito indispensable esta previa declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco o a industrias chacineras.

Extremos que debe contener la declaración

13. Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20 y por lo que afecta a la lana se tendrán en cuenta los tipos establecidos en la Orden Ministerial de 30 de abril último.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

14. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (pueblos o juntas administrativas) el alcalde del Ayuntamiento dispondrá el orden en que dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población.

15. Igual orden se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando en este caso, el orden de prelación, esta Jefatura que de acuerdo con el jefe provincial del Servicio de Ganadería establece que este orden venga determinado por la importancia numérica de los habitantes de las localidades a que afecte. Por tanto, serán recogidas las declaraciones por el señor inspector veterinario comenzando por el mayor núcleo de población de su partido y terminando por el menor centro de vecinos, siguiendo el orden natural de mayor a menor.

Formulación de declaraciones suplementarias

16. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones complementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD-20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas del Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta orden, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD-21 y 22.

Rectificaciones del Censo Ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

17. Con objeto de que el Censo Ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en la primera quincena de diciembre de 1951 y primera quincena de marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20 A.

En las mismas fecha y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencias de lana.

Sanciones para quienes incurran en falseamiento de declaraciones o en ocultación

18. Cualquier ocultación o falsedad en las declaraciones de existencias de ganado y lana que se advierta por esa

Junta Municipal o por el personal de inspección y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o falta de la debida cooperación para el exacto cumplimiento de lo que se establece en esta circular, en que incurran las personas u organismos a quienes por la misma y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

MUY IMPORTANTE

19. Para la perfecta diligenciación de los impresos a utilizar así como para la formación de los resúmenes correspondientes, citación de los ganaderos y demás extremos de detalle, es muy necesario que por los señores componentes de la Junta Municipal del Censo y especialmente por el señor inspector municipal veterinario, se lean las instrucciones detalladas y precisas que se consignan en la carpeta del Censo Ganadero.

Lo que le comunico a usted para el más exacto cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Valladolid, 14 de julio de 1951.—El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

Calendario oficial a que habrá de ajustarse la formación del Censo Ganadero

GRUPO 1.º.—FECHA TOPE DEL 16 AL 20 DE JULIO ACTUAL

Municipios que componen este grupo: Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Castroponce, Castrobol, Ceinos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Quintanilla del Molar, Roales, Saelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamariz de Campos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Campos, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades, Villafrechós, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón

de Campos, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de la Condesa, Villanueva de San Mancio, Villavicencio de los Caballeros, Zorita de la Loma.

GRUPO 2.º.—FECHA TOPE DEL 21 AL 25 DE JULIO ACTUAL

Municipios que componen este grupo: Amusquillo, Bahabón, Bocos de Duero, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Cannillas de Esgueva, Castrillo de Duero, Castroverde de Cerrato, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olivares de Duero, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Peñafiel, Pequera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Santibáñez de Valcorba, Sardón de Duero, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Valbuena de Duero, Valdearcos, Villaco, Villafuerte.

GRUPO 3.º.—FECHA TOPE DEL 26 AL 31 DE JULIO ACTUAL

Municipios que componen este grupo: Valladolid (capital), Arroyo, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Castrillo Tejerigo, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Fuensaldaña, Geria, Laguna de Duero, Mucientes, Olmos de Esgueva, Montealegre, Piña de Esgueva, Puente Duero, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Viana de Cega, Villabáñez, Villalba de los Alcores, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villavaquerín, Zaratán, Villarmentero de Esgueva.

GRUPO 4.º.—FECHA TOPE DEL 1 AL 5 DE AGOSTO PRÓXIMO

Municipios que componen este grupo: Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Ataquines, Bocigas, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Megeces, Mojados, Montemayor de Pililla, Muriel, Olmedo, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Portillo y su Arribal, Puras, Ramiro, Salvador de Zapardiel, San Miguel del Arroyo, San Pablo de la Moraleja, Valdestillas, Viloría, La Zarza.

GRUPO 5.º.—FECHA TOPE DEL 6 AL 10 DE AGOSTO PRÓXIMO

Municipios que componen este grupo: Medina del Campo, Alaejos, Bobadilla del Campo, Bráhojos de Medina, El

Campillo, Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Moraleja de las Panaderas, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, La Seca, Serrada, Sieteiglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálaro, Ventosa de la Cuesta, Villafraña de Duero, Villanueva de Duero, Villaverde de Medina.

GRUPO 6.º.—FECHAS TOPE DEL 11 AL 15 DE AGOSTO PRÓXIMO

Municipios que componen este grupo: Adalia, Almaraz de la Mota, Barruelo, Benafarces, Bercero, Berceuelo, Caberos del Monte, Casasola de Arión, Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, La Mudarra, Pedrosa del Rey, Peñaflor de Hornija, Pobladora de Sotiedra, Pozuelo de la Orden, San Cebrián de Mazote, San Miguel del Píno, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Salvador, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Uruña, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villabrágima, Villagarcía de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villaseixmir, Villavellid, Wamba, Gallegos de Hornija.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 14 de julio de 1951.—El jefe provincial del servicio, José López Pereira.

2.215

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Fidel Alonso Caballero.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cea.

Término municipal en que radicarán las obras, Castrobol (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y

consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de julio de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.173—1.110

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Félix Gutiérrez Molina.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras, Laguna de Duero (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente

a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 7 de julio de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.174—1.111

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bahabón

Iniciado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito al presupuesto ordinario, del corriente ejercicio, para reforzar varias partidas del mismo, con cargo al sobrante de la liquidación del año anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

Bahabón, 16 de julio de 1951.—El alcalde, Teófilo Molpeceres.

2.282—1.112

Laguna de Duero

El día 28 de los corrientes, a las diez y siete horas, se procederá en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde, a la celebración de la quinta subasta de los siguientes aprovechamientos en el monte «Solafuente y Valles».

Diez cárceles de leña gruesa, reglamentarias, equivalentes a 17.50 metros cúbicos y 5.730 cargas de ramaje de 60 kilos, equivalentes a 1.049.940 metros cúbicos.

El precio único de la subasta es de 21.436,54 pesetas y se celebrará por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la misma, así como estar provisto del certificado profesional de la clase D, que se presentará en la mesa con el pliego de proposiciones.

La admisión de éstos terminará a las dieciocho horas del día anterior al señalado para su celebración. Los pliegos de

condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 14 de julio de 1951. El alcalde, Eugenio Taxis.

2.231—1.113

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 206 de 1951, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ovidio Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. H., Saturnino Rodrigo.

2.269

ANUNCIOS OFICIALES

208.^a Comandancia de la Guardia Civil

Jefatura

ANUNCIO

A las once horas del día 5 del próximo mes de agosto, tendrá lugar en la casa cuartel de Fabionelli, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente Ley de Caza.

Valladolid, 17 de julio de 1951.—El Teniente Coronel, primer jefe, Enrique Martín Rodríguez.

2.205—1.114

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial